

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA	Por un año... 60
	Por seis meses 26		DE LA CAPITAL.	Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular,

encargando la captura de los autores del robo de la Iglesia de Quintanilla San García.

Robada la Iglesia de Quintanilla San García en la noche del 1.º del corriente, estrayendo los autores de tan execrable crimen las limosnas que contenian los cepillos de las Ánimas y del Santo titular, por valor próximamente de 900 rs., encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores de dicho robo, y en el caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las debidas seguridades.

Burgos 14 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,
ENRIQUE PEREZ IBIZA.

Circular.

Reclamado por el Juzgado de 1.ª instancia de Belorado Juan de Bartolomé Cámara, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura y segura conduccion á mi disposicion, en el caso de ser habido.

Burgos 9 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,
ENRIQUE PEREZ IBIZA.

Señas.

Estatura regular, de 29 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, color bueno. Viste calzon, chaleco y chaqueta de sayal, anguarina de id., albarcas y peales de sayal y sombrero bajo, lleva cédula de vecindad.

(Gaceta núm. 68.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En el expediente instruido y remitido á consulta del Consejo de Estado, en pleno, conforme á la ley constitutiva del mismo, sobre concesion del *pase régio* á los documentos mencionados á continuación:

Visto el ejemplar impreso, con la traduccion auténtica correspondiente, de la Enciclica *Quanta cura* que en 8 de Diciembre de 1864 dirigió Su Santidad á todos los Obispos de la Cristianidad:

Visto otro impreso, traducido en igual forma, denominado *Syllabus*, no autorizado ni firmado, aunque circulado con la Enciclica *Quanta cura*; cuyos documentos fueron, privada y estraoficialmente, adquiridos y remitidos por mi Embajador en Roma:

Considerando, sin embargo, que, aunque no hayan sido comunicados oficialmente los citados documentos, ni á mi Embajador, ni á mi Gobierno, tal vez por no contraerse determinadamente á España, ni á los Obispos españoles: sino en general á todos los Prelados de la Cristianidad, creyéndose que por ello no habrian menester del *placitum regium*, no puede ponerse en duda su autenticidad, reconocida, como ha sido, no sólo por el Episcopado español, sino por el de otras naciones y por otros Gobiernos, que en tal concepto la han publicado, aparte de los demás datos que mi Gobierno ha procurado adquirir, para asegurarse de la misma autenticidad:

Considerando que los dichos documentos, cual queda espresado, en la parte referente á la presente cuestion, no son encaminados especial y concretamente á España, por lo cual no hay lugar á sospechar siquiera que la Santa Sede, que con tan particular predileccion mira y distingue á la Nacion española, esclusiva y altamente Católica, se propusiese afectar, ni lastimar los derechos, prerogativas y regalías de la Corona, asentados en bases sólidas y especiales, que en otras

naciones no concurren; y antes si, Su Santidad habló de un modo genérico, sin menoscabar las legalidades, donde existieran:

Considerando que por esta razon, no solo no sería congruente denegar el *pase* á los precitados documentos; pero ni retener, ni suplicar de cláusula ó proposicion alguna especial, inserta en los mismos, como no contraida á España; bastando por tanto la cláusula ordinaria, para todos los efectos legales:

Considerando, en fin, que, aunque por diversas razones, y aun cuando en otros puntos difieren, la mayoría, así como la minoría del Consejo, opinan por la concesion del *pase régio* á la Enciclica, sin perjuicio de las regalías de la Corona:

Considerando, por otra parte, que los insinuados documentos se publicaron y reimprimieron desde luego en otras naciones, vertiéndose á sus respectivos idiomas, circulando profusamente sus periódicos por toda España, insertándose á su vez y propalándose en los del Reino, en la creencia fundada de que, circulando por todas partes los de otras naciones, y señaladamente los de Francia, y difundiendo igualmente las polémicas en su razon trabadas, no parecia sostenible la prohibicion concreta y aislada para los periódicos españoles, mientras podian circular sin óbice alguno los estrañeros, puesto que no hay disposicion legal que lo impida:

Considerando que, siendo ya generalmente conocidos los citados documentos, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, que les dieron publicidad en los *Boletines Eclesiásticos*, pudieron creer que no les sería vedado lo que los demás estimaban serles permitido; á lo que se agrega el haberse difundido la creencia de que estos documentos no eran de los sometidos al *pase régio*, por razones, si no en todo valederas, que así, al menos, lo aparecian:

Y considerando, por último, que cambiadas fundamentalmente las condiciones de la prensa en España, es difícil acomodar á estas, sin modificaciones legislativas, la observancia estricta de las leyes recopiladas, referentes á la publicacion de documentos, emanados de la Santa Sede:

Por todo ello, atendidas las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oido el Consejo de Estado, en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el *pase* á la Enciclica *Quanta cura*, dirigida por Su Santidad á los Prelados de la Cristianidad, en 8 de Diciembre de 1864, y al *Syllabus*, que la acompaña, sin perjuicio de las regalías de la Corona y de los derechos y prerogativas de la Nacion.

Estos documentos, con sus traducciones, se insertarán á continuacion de este Real decreto, para evitar sean alterados.

Art. 2.º Atendidas las circunstancias especialísimas del presente caso; para todos los efectos legales se entenderá otorgado dicho *pase* con anterioridad á la circulacion y publicacion de los mencionados documentos.

Art. 3.º A fin de evitar para lo sucesivo nuevos conflictos en este orden, mi Gobierno propondrá las medidas legislativas que sean conducentes á armonizar el derecho del *placitum regium*, cuando proceda, con la libertad de la prensa.

Art. 4.º Al propio objeto, mi Gobierno procurará tambien un acuerdo con la Santa Sede, á ejemplo de alguno ya antes obtenido en caso análogo, para que se fije y determine la forma mas adecuada, á fin de que auténticamente, y con anterioridad á su publicacion y circulacion, puedan ser conocidos del mismo los documentos, emanados de la Silla Apostólica, que hayan de ejecutarse en todo, ó en parte, en España, aun cuando se dirijan á toda la Cristianidad, con el propósito de que jamás se pongan en pugna el respeto que se debe, y quiero que constantemente se guarde, al Jefe Supremo de la Iglesia, y el que todos mis súbditos están obligados á tener y guardar á las leyes de la Nacion.

Art. 5.º Interin se verifica lo que se dispone en los dos precedentes artículos, mi Gobierno adoptará todas las resoluciones convenientes, dentro del círculo de sus facultades, para que se cumpla estrictamente lo prevenido en las leyes del Reino, relativamente á la publicacion y cumplimiento de las Bulas, Breves y Rescriptos Pontificios y señaladamente la Pragmática de mil secientos sesenta y ocho.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

LORENZO ARRAZOLA.

ENCYCLICA.

VENERABILIBVS FRATRIBVS PATRIARCHIS, PRIMATIVUS, ARCHIEPISCOPIS ET EPISCOPIS VNIVERSIS GRATIAM ET COMMVNIONEM APOSTOLICAE SEDIS AVENTIBVS.

PIVS PP. IX.

VENERABILES FRATRES

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

«Quanta cura ac pastoralis vigilantia Romani Pontifices Praedecessores Nostri exequentes mandatam sibi ab ipso Christo Domino in persona Beatissimi Petri Apostolorum Principis officium, munusque pascendi agnos et oves nunquam intermiserint universum Dominicum gregem sedulo enutrire verbis fidei, ac salutari doctrina imbuere, eumque ab venenatis pascuis arcere, omnibus quidem ac Vobis praesertim compertum, exploratumque est, Venerabiles Fratres. Et sane iidem Decessores nostri augustae catholicae religionis, veritatis ac iustitiae assertores et vindices, de animarum salute maxime solliciti nihil potius unquam abuere, quam sapientissimis suis Litteris, et Constitutionibus retegere et damnare omnes haereses et errores, qui Divinae Fidei nostrae, catholicae Ecclesiae doctrinae, morum honestati, ac sempiternae hominum saluti adversi, graves frequenter excitarunt tempestates, et christianam civilemque rempublicam miserandum in modum funestarunt. Quocirca iidem Decessores Nostri Apostolica fortitudine continenter obstiterunt nefariis iniquorum hominum molitionibus, qui despumantes tamquam fluctus feri maris confusiones suas, ac libertatem promittentes, cum servi sint corruptionis, fallacibus suis opinionibus, et perniciosissimis scriptis catholicae religionis civilisque societatis fundamenta convelle, omnemque virtutem ac iustitiam de medio tollere, omniumque animos mentesque depravare, et incautos imperitamque praesertim iuventutem a recta morum disciplina avertere, eamque miserabiliter corrumpere, in erroris laqueos inducere, ac tandem ab Ecclesiae catholicae sinu avellere conati sunt.

«Iam vero, uti Vobis, Venerabiles Fratres, apprime notum est, Nos vix dum arcano divinae providentiae consilio nullis certe Nostri meritis ad hanc Petri Cathedram evecti fuimus, cum videremus summo animi Nostri dolore horribilem sane procellam tot pravis opinionibus excitatam, et gravissima, ac nunquam satis lugenda damna quae in cristianum populum ex tot erroribus redundant, pro apostolici Nostri Ministerii officio illustra Praedecessorum Nostrorum vestigia sectantes Nostram extulimus vocem, ac pluribus in vulgus editis encyclicis Epistolis et Allocutionibus in Consistorio habitis, aliisque Apostolicis Litteris praecipuos tristissimae nostrae

ENCÍCLICA.

Á TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS, LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS, QUE ESTÁN EN LA GRACIA Y COMUNION DE LA SILLA APOSTÓLICA.

PIO IX PAPA.

VENERABLES HERMANOS,

SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

Con cuánto cuidado y vigilancia pastoral los Romanos Pontifices, Nuestros Predecessores, cumpliendo el oficio que el mismo Señor Nuestro Jesucristo les encomendó en la persona del bienaventurado Pedro, Principe de los Apóstoles, y el cargo de apacentar los corderos y las ovejas, no han cesado nunca de alimentar cuidadosamente con las palabras de la fé, y de imbuir en doctrina saludable á toda la grey del Señor, y apartarla de los pastos inficionados, todos, y principalmente vosotros, Venerables hermanos, lo sabeis y conoceis. Y, en efecto, los mismos, Nuestros Predecessores, defensores y vindicadores de la Augusta Religión Católica, de la verdad y de la justicia, solícitos principalmente por la salvación de las almas, en ninguna cosa han puesto mas empeño que en descubrir y condenar en sus sapientísimas letras y constituciones todas las heregias y errores, que, oponiéndose á nuestra fé divina, á la doctrina de la Iglesia Católica, al decoro de las costumbres, y á la salud eterna de los hombres, han levantado frecuentemente graves tempestades, é inficionado miserablemente la república cristiana y civil. Por lo cual los mismos Predecessores Nuestros, con fortaleza apostólica, se han opuesto constantemente á las maquinaciones perversas de los iníquos que, derramando como las encrespadas olas del mar sus desvarios, y prometiéndola libertad, siendo así que son esclavos de la corrupcion, han intentado con sus engañosas opiniones, y escritos perniciosos trastornar los fundamentos de la Religión y de la Sociedad civil, destruir toda virtud y justicia, romper los ánimos y entendimientos de todos, y apartar á los incautos, especialmente á la juventud inesperta, de la recta direccion de las costumbres, y estragarla miserablemente, enredarla en los lazos del error, y finalmente arrancarla del seno de la Iglesia Católica.

Ahora, pues, como sabeis muy bien vosotros, Venerables hermanos, apenas fuimos elevados por una secreta disposicion de la Divina Providencia, y sin ningunos méritos nuestros, á la Cátedra de Pedro, viendo con el mayor dolor de nuestro ánimo la horrible borrasca escitada por tantas opiniones perversas, y los daños gravísimos, y que nunca podrian llorarse bastante, que resultan al pueblo cristiano de tantos errores; cuando en razon del oficio de nuestro ministerio apostólico, siguiendo las huellas de Nuestros Predecessores, levantamos Nuestra voz, y en muchas cartas encíclicas publicadas, en alocuciones tenidas en Consistorio, y en otras Letras apostólicas,

aetatis errores damnavimus, eximiamque vestram episcopalem vigilantiam excitavimus, et universos catholicae Ecclesiae Nobis carissimos filios etiam atque etiam monuimus et exhortati sumus, ut tam dirae contagia pestis omnino horrerent et devitarent. Ac praesertim Nostra prima encicyca Epistola die 9 novembris anno 1846 Vobis scripta, binisque Allocutionibus, quarum altera die 9 decembris anno 1854, altera vero 9 iunii anno 1862 in Consistorio a Nobis habita fuit, monstrosa opinionum portenta damnavimus, quae hac potissimum aetate cum maximo animarum damno, et civilis ipsius societatis detrimento dominantur, quaeque non solum catholicae Ecclesiae, eiusque salutari doctrinae ac venerandis iuribus, verum etiam sempiternae naturali legi a Deo in omnium cordibus insculptae, rectaeque rationi maxime adversantur, et ex quibus alii prope omnes originem habent errores.

«Etsi autem haud omiserimus potissimos hujusmodi errores saepe proscribere et reprobare, tamen catholicae Ecclesiae causa, animarumque salus nobis divinitus commissa, atque ipsius humanae societatis bonum omnino postulant, ut iterum pastorem vestram sollicitudinem excitemus ad alias pravas profligandas opiniones, quae ex eisdem erroribus, veluti ex fontibus erumpunt. Quae falsae ac perversae opiniones eo magis detestandae sunt, quod eo potissimum spectant, ut impediatur et amoveatur salutaris illa vis, quam catholica Ecclesia ex divini sui Auctoris institutione, et mandato libere exercere debet usque ad consummationem saeculi non minus erga singulos homines, quam erga nationes, populos summosque eorum Principes, utque de medio tollatur mutua illa inter Sacerdotium et Imperium consiliorum societas et concordia, quae rei cum sacrae tum civili fausta semper extitit ac salutaris (1). Etenim probe noscitis, Venerabiles Fratres, hoc tempore non paucos reperiri, qui civili consortio impium absurdumque *naturalismi*, uti vocant, principium applicantes audent docere, «optimam societatis publicae rationem, civilemque progressum omnino requirere, ut humana societas constituatur et gubernetur, nullo habito ad religionem respectu, ac si ea non existeret, vel saltem nullo facto veram inter falsasque religiones discrimine.» Atque contra sacrarum Litterarum, Ecclesiae, sanctorumque Patrum doctrinam, asserere non dubitant, «optimam esse conditionem societatis, in qua Imperio non agnoscitur officium coercendi sanctis poenis violatores catholicae religionis, nisi quatenus pax publica postulet.» Ex qua omnino falsa socialis regiminis idea haud timent erroneam illam fovere opinionem catholicae Ecclesiae, animarumque saluti maxime exitialem a rec. mem.

(1) Gregor. XVI. Epist. encycl. *Mirari* 15. aug. 1852.

condenamos los principales errores de nuestra tristísima época, escitamos vuestra esquisita vigilancia episcopal, y amonestamos y exhortamos una y muchas veces á todos nuestros hijos carísimos de la Iglesia Católica á que aborreciesen y evitasen del todo el contagio de una peste tan funesta. Y especialmente en Nuestra primera epístola encíclica, que os escribimos el dia nueve de Noviembre del año de mil ochocientos cuarenta y seis, y en las dos alocuciones, una de las cuales tuvimos el dia nueve de Diciembre del año del mil ochocientos cincuenta y cuatro, y otra el nueve de Junio del año mil ochocientos sesenta y dos, en el Consistorio, por Nos celebrado, condenamos las portentosas monstruosidades de las opiniones, que dominan, principalmente en esta nuestra edad, con muchísimo daño de las almas y perjuicio de la misma sociedad civil; y que no solamente se oponen en gran manera á la Iglesia Católica y á su saluatable doctrina y derechos venerados; sino tambien á la ley eterna natural, grabada por Dios en los corazones de todos, y á la recta razon, y de los cuales se originan casi todos los demás errores.

Mas aun cuando no hemos dejado de prescribir y reprobar muchas veces los principales errores de esta especie; sin embargo, la causa de la Iglesia Católica y la salvación de las almas, que por dispensacion divina se nos ha encomendado, y el bien de la misma sociedad humana exigen imperiosamente que escitemos de nuevo vuestra sollicitud pastoral para destruir otras opiniones perversas, que brotan de los mismos errores como de sus fuentes. Las cuales opiniones falsas y perversas son tanto mas detestables, cuanto se dirigen principalmente á estorbar y quitar aquella saluatable influencia, que la Iglesia Católica debe ejercer libremente por institucion y mandato de su Divino Autor hasta la consumacion de los siglos, no menos respecto de cada hombre en particular, que de las naciones, de los pueblos, y de sus Principes soberanos; y á destruir aquella mútua alianza y concordia de ideas entre el Sacerdocio y el Imperio, que siempre ha sido feliz y saluatable, tanto á la república religiosa, como á la civil (1). Pues sabeis muy bien, Venerables Hermanos, que se hallan muchos en esta época, que, aplicando el principio impio y absurdo del *naturalismo*, como le llaman, á la Sociedad civil, se atreven á enseñar, «que el mejor régimen de la sociedad pública y el progreso civil exigen enteramente que se constituya y gobierne la sociedad humana sin atender para nada á la Religión, como sino existiese; nó por lo menos no haciendo ninguna diferencia entre la Religión verdadera y las falsas.» Y no dudan afirmar contra la doctrina de las Sagradas escrituras, de la Iglesia, y los Santos Padres, «que la mejor constitucion de la Sociedad es aquella, en que el imperio no reconoce la obligacion de refrenar á los quebrantadores de la Religión Católica con penas establecidas, sino en cuanto lo

(1) Gregorio XVI Epístola encíclica *Mirari*, 15. Agosto 1852.

Gregorio XVI Praedecessore Nostro *deliramentum* appellatam (1), nimirum «libertatem conscientiae, et cultum esse proprium cuiuscumque hominis ius, quod lege proclamari, et asseri debet in omni recte constituta societate, et ius civibus inesse ad omnimodam libertatem nulla vel ecclesiastica, vel civili auctoritate coarctandam, quo suos conceptus quoscumque sive voce, sive typis, sive alia ratione palam publiceque manifestare, ac declarare valeant.» Dum vero id temere affirmant, haud cogitant et considerant, quod *libertatem perditionis* (2) praedicant, et quod «si humanis persuasionebus semper disceptare sit liberum, nunquam deesse poterunt, qui veritati audeant resultare, et de humanae sapientiae loquacitate confidere, cum hanc nocentissimam vanitatem quantum debeat fides et sapientia christiana vitare, ex ipsa Domini Nostri Iesu Christi institutione cognoscat (3).»

«El quoniam ubi a civile societate fuit amota religio, ac repudiata divinae revelationis doctrina et auctoritas, vel ipsa germana iustitiae humanique iuris nullo tenebris obscuratur et amittitur, atque in verae iustitiae legitimeque iuris locum materialis substituitur vis, inde liquet cur nonnulli certissimis sanae rationis principiis penitus neglectis posthabitisque audeant conelamare, «voluntatem populi, publica, quam dicunt, opinione, vel alia ratione manifestatam constituere supremam legem ab omni divino humanoque iure solutam, et in ordine politico facta consummata, eo ipso quod consummata sunt vim iuris habere. Verum equis non videt, planeque senlit, hominum societatem religionis ac verae iustitiae vinculis solutam nullum aliud profecto propositum habere posse, nisi scopum comparandi, cumlandique opes, nullamque aliam in suis actionibus legem sequi, nisi indomitam animi cupiditatem inserviendi propriis voluptatibus et commodis? Eapropter huiusmodi homines acerbo sane odio insectantur Religiosas Familias quamvis de re christiana, civili, ac litteraria summopere meritas, et blaterant, easdem nullam habere legitimam existendi rationem, atque ita haereticorum commentis plaudunt. Nam, ut sapientissime recemem. Pius VI. Decessor Noster docebat «regularium abolitio laedit statum publicae professionis consiliorum evangelicorum, laedit vivendi rationem in Ecclesia commendatam tamquam Apostolicae doctrinae consentaneam, laedit ipsos insignes fundatores, quos super altaribus veneramus, qui non nisi à Deo inspirati

«pide la pública tranquilidad.» A consecuencia de la cual idea, absolutamente falsa, del gobierno de la sociedad, no temen fomentar aquella opinion errónea, perjudicialísima à la Iglesia Católica y à la salvacion de las almas, que nuestro Predecessor de venerable memoria, Gregorio XVI, llamó *delirio* (1), à saber: «que la libertad de la conciencia y de cultos es un derecho propio de cada hombre, que la ley debe proclamar y asegurar en toda sociedad bien establecida, y que los ciudadanos tienen un derecho à que ninguna autoridad, ni eclesiástica ni civil, coarten la omnimoda libertad de poder manifestar y declarar abierta y públicamente, ya de palabra, ya por la imprenta, ó de otro modo, sus pensamientos, cualesquiera que sean.» Mas al afirmar esto temerariamente, no piensan ni reflexionan que predicán la *libertad de la perdition* (2), y que «si las creencias humanas tienen siempre libertad de disputar, nunca podrán fallar quienes se atreven à levantarse contra la verdad, y à confiar en la locuacidad de la sabiduría humana; sabiendo por la misma enseñanza de Nuestro Señor Jesucristo cuánto debben huir de esta perjudicialísima vanidad la fé y sabiduría cristiana (3).»

Y por cuanto luego se ha separado la Religion de la sociedad civil y desechado la doctrina y autoridad de la divina revelacion, hasta la misma idea legitima de la justicia y del derecho humano se envuelven en tinieblas y se pierde, y en lugar de la verdadera justicia y derecho legitimo, se sustituye la fuerza material, de aqui se vé claramente por qué algunos, despreciando y posponiendo enteramente los certísimos principios de la sana razon, se atreven à publicar «que la voluntad del pueblo, manifestada por la opinion pública, como la llaman, ó de otro modo, constituye la suprema ley libre de todo derecho divino y humano, y que los hechos consumados en el orden político, por el mismo hecho de serlo, tienen fuerza de ley.» Pero ¿quién no vé y comprende claramente que la sociedad humana, libre de los vínculos de la Religion y de la verdadera justicia, no puede proponerse otro objeto, sino el de adquirir y amontonar riquezas, y no sigue ninguna otra ley en sus acciones, sino su desenfrenado deseo de buscar sus propios deleites y comodidades? Por tanto, los hombres de esta clase persiguen con un odio encarnizado à las Comunidades religiosas, aunque han prestado los mayores servicios à la república cristiana, civil y literaria, y temerariamente propalan que las mismas no tienen ninguna razon legitima de existencia, y así aplauden las invenciones falsas de los hereges. Porque, como enseñaba sapientísimamente Pio VI, Nuestro Predecessor de Venerable memoria, «la estincion de los Regulares ataca el estado de la profesion pública

«eas constituerunt societates (1).» Atque etiam impie pronunciant, auferendam esse civibus et Ecclesiae facultatem «qua eleemosynas christianae caritates «causa palam erogare valeant,» ac de medio tollendam legem «qua certis aliquibus diebus opera servilia propter «Dei cultum prohibentur» fallacissime praetextentes, commemoratam facultatem et legem optimae publicae economiae principiis obsistere. Neque contenti amovere religionem a publica societate, volunt religionem ipsam a privatis etiam arcere familiis. Etenim funestissimum *Communismi* et *Socialismi* docentes ac profitentes errorem asserunt «societatem domesticam seu familiam totam suae existientiae rationem a iure dumtaxat civili mutuari; proindeque ex lege tantum civili dimanare ac pendere iura omnia parentum in filios, cum primis vero ius institutionis, educationisque curandae.» Quibus impiis opinionibus, machinationibusque in id praecipue intendunt fallacissimi isti homines, ut salutifera catholicae Ecclesiae doctrina ac vis a iuventutis institutione et educatione prorsus eliminetur, ac teneri flexibilesque iuvenum animi perniciosis quibusque erroribus, vitiisque misere inficiantur ac depraventur. Siquidem omnes, qui rem tum sacram, tum publicam perturbare, ac rectum societatis ordinem evertere, et iura omnia divina et humana delere sunt conati, omnia nefaria sua consilia, studia et operam in improvidam praesertim inventum decipiendam ac depravandam, ut supra inuimus, semper contulerunt, omnemque spem in ipsius iuventutis corruptela collocarunt. Quocirca nunquam cessant utrumque clerum, ex quo, veluti certissima historiae monumenta splendide testantur, tot magna in christianam, civilem, et litterariam rempublicam commoda redundarunt, quibuscumque infandis modis divexare, et edicere, ipsum Clerum «utpote vero, utilique scientiae et civilitatis progressui inimicum ab omni iuventutis instituendae educandaeque cura et officio esse amovendum.»

«At vero alii instaurantes prava ac toties damnata novatorum commenta, insigni impudentia audent, Ecclesiae et huius Apostolicae Sedis supremam auctoritatem a Christo Domino ei tributam civilis auctoritatis arbitrio subicere, et omnia eiusdem Ecclesiae et Sedis iura denegare circa ea quae ad exteriorem ordinem pertinent. Namque ipsos minime pudet affirmare «Ecclesiae leges non obligare in conscientia, nisi cum promulgantur a civili potestate; acta et decreta

«de los consejos evangélicos, ataca el modo de vivir recomendado en la Iglesia, como conforme à la doctrina apostólica, ofende à los mismos esclarecidos fundadores, que veneramos en los altares, que no sino por inspiracion divina fundaron estas congregaciones (1).» Y tambien deciden con impiedad que se debe quitar à los ciudadanos y à la Iglesia la facultad «de hacer en público limosnas por caridad cristiana,» y que se debe abolir la ley «que prohibe en algunos dias determinados las obras serviles por razon del culto divino,» dando por pretesto con la mayor falsedad que la referida facultad y ley se oponen à los principios de la buena economia pública. Y, no contentos con apartar la Religion de la sociedad política, quieren desterrar la misma Religion hasta de las familia particulares. Pues enseñando y profesando el funestísimo error del *Comunismo* y *Socialismo*, afirman que «la sociedad doméstica ó la familia deriva toda la razon de su existencia solamente del derecho civil; y por tanto que todos los derechos de los padres para con sus hijos, y particularmente el de cuidar de la enseñanza y educacion, dimanen y dependen solo de la ley civil.» Con las cuales opiniones y maquinaciones impías procuran principalmente estos hombres engañadores desterrar enteramente la doctrina saludable é influencia de la Iglesia Católica de la enseñanza y educacion de la juventud, é inficionar y corromper miserablemente con los errores y vicios mas perniciosos los ánimos tiernos y flexibles de los jóvenes. Pues que todos cuantos han intentado turbar la república, tanto religiosa como civil, y trastornar el buen orden de la Sociedad, y destruir todos los derechos divinos y humanos, han empleado siempre todos sus planes perversos, su empeño y trabajo en engañar y corromper principalmente à la juventud sin esperiencia, como arriba hemos dicho, y han fundado toda su esperanza en la corrupcion de la misma juventud. Por lo cual no cesan nunca de vejar por todos los modos mas intenciosos à uno y otro clero del que, como lo atestiguan clarísimamente los mas ciertos monumentos históricos, se han derivado tantos y tan grandes beneficios à la república cristiana, civil y literaria, y de decir que al mismo clero, «como enemigo del progreso útil de la ciencia y civilizacion, se le debe apartar de todo el cuidado y obligacion de enseñar y educar à la juventud.»

«Mas otros, renovando las perversas y tantas veces condenadas invenciones de los novadores, con suma imprudencia se atreven à sujetar al arbitrio de la autoridad civil, la autoridad suprema de la Iglesia y de esta Silla Apostólica, que Nuestro Señor Jesucristo les ha dado, y à negar todos los derechos de la misma Iglesia y Silla en lo tocante al orden exterior. Porque no tienen reparo en afirmar que las leyes de la Iglesia no obligan en conciencia, sino cuando las

(1) Eadem Encycl. *Mirari*.
(2) S. Aug. Epist. 105 al. 166.
(3) S. Leo Epist. 164 al. 135. S. 2. edit. Ball.

(1) La misma enciclica «*Mirari*.»
(2) San Agustín, Ep. 105 al. 166.
(3) San León Ep. 164 al. 135, S. 2. edit. Ball.

(1) Epist. ad Card. De la Rochefoucault 10 martii 1791.

(1) Ep. al. Card. de la Rochefoucault, 10 de Marzo 1791.

Romanorum Pontificum ad religionem et Ecclesiam spectantia indigere sanctione et approbatione, vel minimum assensu potestatis civilis; constitutiones Apostolicas (1), quibus damnantur clandestinae societates, sive in eis exigatur, sive non exigatur iuramentum de secreto servando, carumque asseclae et fautores anathemate muletantur, nullam habere vim in illis orbis regionibus ubi eiusmodi aggregationes tolerantur a civili gubernio; excommunicationem a Concilio Tridentino et Romanis Pontificibus latam in eos, qui iura possessionesque Ecclesiae invadunt, et usurpant, niti confusione ordinis spiritualis, ordinisque civilis ac politici ad mundanum dumtaxat bonum prosequendum; Ecclesiam nihil debere decernere, quod obstringere possit fidelium conscientias in ordine ad usum rerum temporalium; Ecclesiae ius non competere violatores legum suarum poenis temporalibus coercendi; conforme esse sacrae theologiae, iurisque publici principiis, bonorum proprietatem, quae ab Ecclesiis, a Familiis religiosis, aliisque locis piis possidentur, civili gubernio asserere, et vindicare. Neque erubescunt palam publiceque profiteri haereticorum effatum et principium, ex quo tot perversae oriuntur sententiae, atque errores. Dictitant enim «Ecclesiasticam potestatem non esse iure divino distinctam et independentem a potestate civili, neque eiusmodi distinctionem, et independentiam servari posse, quin ab Ecclesia invadantur et usurpentur essentialia iura potestatis civilis.» Atque silentio praeterire non possumus eorum audaciam, qui sanam non sustinentes doctrinam contendunt «illis Apostolicae sedis iudiciis, et decretis, quorum obiectum ad bonum generale Ecclesiae, eiusdemque iura, ac disciplinam spectare declaratur dummodo fidei morumque dogmata non attingat, posse assensum et obedientiam detrectari absque peccato, et absque ulla catholicae professionis iactura.» Quod quidem quantopere adversetur catholico dogmati plene potestatis Romano Pontifici ab ipso Christo Domino divinitus collate universalem pascendi, regendi, et gubernandi Ecclesiam, nemo est qui non clare aperteque videat et intelligat.

«In tanta igitur depravationum opinionum perversitate, Nos Apostolici Nostri officii probe memores, ac de sanctissima nostra religione, de sana doctrina, et animarum salute Nobis divinitus commissa, ac de ipsius humanae societatis bono maxime solliciti, Apostolicam Nostram vocem iterum extollere existimavimus. Itaque omnes et singulas pravas opiniones ac doctrinas singillatim hisce Litteris commemoratas auctoritate Nostra Apostolica reprobamus, proscribimus atque damnamus, easque ab

(1) Clement. XII «In eminenti.» Benedic. XIV. «Providas Romanorum.» Pii VII. Ecclesiam. Leonis XII «Quo graviora.»

promulga la potestad civil; que los actos y decretos de los Pontifices Romanos pertenecientes a la Religion y a la Iglesia necesitan la sancion y aprobacion, o por lo menos el asentimiento, de la potestad civil; que las constituciones apostolicas (1), que condenan las sociedades secretas, ya se exija en ellas o no el juramento de guardar secreto, y anatematizan a los que las siguen y favorecen, no tienen fuerza ninguna en aquellos paises, donde el gobierno civil tolera semejantes reuniones; que la excomunion fulminada por el Concilio de Trento y por los Pontifices Romanos contra aquellos, que invaden y usurpan los derechos y propiedades de la Iglesia, se fundan en una confusion del orden espiritual con el civil y politico solamente para el interes temporal; que la Iglesia no debe decretar nada que pueda ligar las conciencias de los fieles en orden al uso de las cosas temporales; que la Iglesia no tiene derecho de reprimir con penas temporales a los quebrantadores de sus leyes; que es conforme a la Sagrada Teologia y a los principios de derecho publico aplicar y apropiar al Gobierno civil la propiedad de los bienes que poseen las Iglesias, las comunidades religiosas y otros lugares piosos. Y no se avergüenzan de hacer profesion abierta y publicamente de una máxima y principio herético, de que nacen tantas perversas opiniones, y errores, pues dicen «que la potestad eclesiástica no es por derecho divino distinta é independiente de la potestad civil, ni se puede guardar tal distincion ni independencia sin que la Iglesia invada y usurpe los derechos esenciales de la potestad civil.» Y no podemos pasar en silencio el atrevimiento de aquellos que, no sufriendo la sana doctrina, sostienen, «que se puede negar sin pecado y sin ningun perjuicio de la profesion católica el asentimiento y obediencia á aquellas decisiones y decretos de la Silla Apostólica, cuyo objeto se declara pertenecer al bien general de la Iglesia y á sus derechos y disciplina, con tal que no toque á los dogmas de fé ó de costumbres.» Lo cual nadie habrá, que no vea y comprenda clara y evidentemente, cuanto se opone al dogma católico de la plena potestad, que por dispensacion divina confirió el mismo Cristo Nuestro Señor al Pontífice Romano para apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal.

En medio, pues, de tanta perversidad de opiniones depravadas, Nos, teniendo muy bien presente nuestro cargo apostólico y sumamente sollicitos por nuestra Santísima Religion, por la sana doctrina, y por la salud de las almas, que por disposicion divina se nos ha encomendado, y por el bien de la misma sociedad humana, hemos creído conveniente volver á levantar Nuestra voz apostólica. Y así reprobamos, proscribimos y condenamos con la autoridad Apostólica todas y cada una de las malas opiniones y doctrinas,

(1) Clemente XII «In eminenti» Bened. XIV. «Providas Romanorum.» Pio VII, «Ecclesiam.» Leon XII, «Quo graviora.»

omnibus catholicae Ecclesiae filiis, veluti reprobatis, proscripatis atque damnatis omnino haberi volumus et mandamus.

«Ac praeter ea, optime scitis, Venerabiles Fratres, hisce temporibus omnis veritatis iustitiaeque osores, et acerrimos nostrae religionis hostes, per pestiferos libros, libellos, et ephemerides toto terrarum orbe dispersas populis illudentes, ac malitiose mendientes alias impias quasque disseminare doctrinas. Neque ignoratis, hac etiam nostra aetate, nonnullos reperiri, qui satanae spiritu permoti, et incitati eo impietatis devenerunt, ut Dominatorem Dominum Nostrum Iesum Christum negare, eiusque Divinitatem scelerata procacitate oppugnare non paveant. Hic vero haud possumus, quin maximis meritisque laudibus Vos efferamus, Venerabiles Frates, qui episcopalem vestram vocem contra tantam impietatem omni zelo attollere minime omisitistis.

Itaque hisce Nostris Litteris Vos iterum amantissime alloquimur, qui in sollicitudinis Nostrae partem vocati summo Nobis inter maximas Nostras acerbitates solatio, laetitiae, et consolationi estis propter egregiam, qua praestatis religionem, pietatem, ac propter mirum illum amorem, fidem, et observantiam, qua Nobis et huic Apostolicae Sedi concordissimis animis obstricti gravissimum episcopale vestrum ministerium stenuè ac sedulo implere contenditis. Etenim ab eximio vestro pastoralis celo expectamus ut assumentes gladium spiritus, quod est verbum Dei, et confortati in gratia Domini Nostri Iesu Christi velitis ingeminalis studiiis quotidie magis prospicere, ut fideles curae vestrae concrediti «abstineant ab «hervis noxiis, quas Iesus Christus non «colit, quia non sunt plantatio Patris» (1). Atque eisdem fidelibus inculcare nunquam desinite, omnem veram felicitatem in homines ex angusta nostra religione, eiusque doctrina et exercicio redundare, ac beatum esse populum, cuius Dominus Deus eius (2). Docete «catholicae Fidei fundamenta regna «subsistere (3), et nihil tam mortiferum, «tam praeceptum ad casum, tam expositum «ad omnia pericula, si hoc solum nobis «pulsantes posse sufficere, quod liberum «arbitrium, cum nasceremur, accepimus, «ultra iam a Domino nihil quaeremus, «cides, auctoris nostri oblit, eius «potentiam, ut nos ostendamus liberos, «abiuremus (4). Atque etiam ne «omittatis docere regiam potestatem «non ad solum mundi regimen, sed «maxime ad Ecclesiae praesidium esse «colatam (5), et nihil esse quod civitatum «Principibus, et Regibus maiori fructui, «gloriaeque esse possit, quam si, ut «sapientissimus fortissimusque alter «Praedecessor Noster S. Felix Zenoni «Imperatori perscribebat, Ecclesiam catholicam... sinant uti legibus suis, nec libertati eius quemquam permittant «obsistere... Certum est enim, hoc «rebus suis esse salutare, ut, cum de «causis Dei agatur, iuxta ipsius consilium regiam voluntatem Sacerdotibus «Christi studeant subdere, non preferre (6).

(1) S. Ignatius M. ad Philadelph. 3.
(2) Psal. 145.
(3) S. Caelest. Epist. 22 ad Synod. Ephes. apud Const. p. 1200.
(4) S. Innocent. I. Epist. 29 ad Episc. conc. Carthag. apud Const. pag. 891.
(5) S. Leo Epist. 156 al 125.
(6) Pius VII. Epist. Encycl. «Diu satis.» 15 maii 1800.

referidas en particular en estas Letras, y queremos y mandamos que todos los hijos de la Iglesia católica las tengan enteramente por reprobadas, proscripatis y condenadas.

Y además, sabeis muy bien, Venerables Hermanos, que los que aborrecen toda verdad y justicia, y los enemigos acérrimos de nuestra Religion diseminan en estos tiempos otras varias doctrinas impias, por medio de libros pestiferos, libelos y periódicos, que esparcen por todo el mundo, engañando á los pueblos, y mintiendo maliciosamente. Tampoco ignorais que se encuentran tambien algunos en esta nuestra época, que movidos y estimulados por un espíritu diabólico, han llegado á tal grado de impiedad, que no temen negar á Nuestro Señor Jesucristo Dominador, y atacar con malvada desvergüenza su divinidad. Y aqui no podemos menos de tributaros las mayores y mas justas alabanzas, Venerables Hermanos, que no habeis dejado de levantar con todo celo vuestra voz contra tan mala impiedad.

Asi con el mayor afecto nos dirigimos otra vez por estas nuestras Letras á vosotros, que llamados á participar de Nuestra solicitud, nos dais el mayor solaz, alegría y consuelo, en medio de Nuestras mayores amarguras, con Vuestra distinguida Religion, piedad, y señalado afecto, fidelidad y respeto con que, unidos á Nos y á esta Silla Apostólica, con la mayor conformidad de voluntades, os esforzais por desempeñar denodada y cuidadosamente vuestro gravísimo ministerio episcopal. Pues esperamos de vuestro acendrado celo pastoral que, empleando la espada del espíritu, que es la palabra de Dios, y confortados en la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, querreis cada dia mas, redoblando vuestro empeño, procurar que los fieles confiados á vuestro cuidado, «se abstengan de los «peccatos nocivos, que no cultiva Jesucristo, «porque no son plantacion del Padre (1).» Y no ceséis nunca de inculcar á los mismos fieles que toda verdadera felicidad se deriva á los hombres de nuestra augusta Religion y de su doctrina y ejercicio, y que es feliz aquel pueblo, cuyo Señor es su Dios (2). Enseñad «que los «reinos subsisten por el fundamento de «la fé católica (3), y que no hay nada tan «mortifero, tan próximo á una ruina, tan «expuesto á todos los peligros, como si, «creyendo nosotros que nos basta solo «este libre albedrio, que recibimos al «nacer, no pedimos ya nada mas á Dios, «éstos es, que olvidándonos de nuestro «autor, adjuramos de su poder, para hacer «ostentacion de nuestra libertad (4).» Ni dejéis tampoco de enseñar, «que la potestad de los Reyes, no solamente se ha «dado para gobernar el mundo, sino principalmente para amparar á la Iglesia (5), y que no hay nada que pueda ser «mas provechoso y glorioso á los Principes y Reyes de los pueblos, como otro «sapientissimo y esforzadissimo Predecessor «nuestro, San Félix, escribia al Emperador Cenon, que el dejar á la Iglesia Católica... haga uso de sus leyes, y «no permitir que nadie se oponga á su «libertad... Pues es cierto que apro- «vecha á su estado, que, al tratar de las «causas de Dios, procuren sujetar y no «anteponer la voluntad del Rey á los «Sacerdotes de Jesucristo, segun lo «mandado por el mismo (6).»

(1) S. Ignatius, Mr., ad Philadelph. 5.
(2) Salmo 145.
(3) S. Caelest. Ep. 22 ad Synod. ephes. apud Const. pag. 1200.
(4) S. Inoc. I. Ep. 29, á los Obispos del Conc. Carthag. a pud., Const. p. 891.
(5) San Leon, Ep. 156 y 125.
(6) Pio VII. Ep. enciclica. «Diu satis.» 15 Mayo 1800.

(Se continuará.)